

Favor allegar al proceso No. 063-2008

Edgar Guevara Ibarra <edgarguevaraibarra@hotmail.com>

Lun 22/01/2024 1:49 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

NELLY GUERRERO AVELLANEDA- JUZGADO 2 LABORAL- 063-2008.pdf;

Favor acusar recibido.

EDGAR GUEVARA IBARRA
 Abogado
 Avenida 4E No. 6-49 Oficina 108
 Cúcuta

Doctor:
 JUEZ SEGUNDO LABORA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
 Ciudad

Ref. PROCESO N. ° 540013105002-2008-00063
 DEMANDANTE: NELLY GUERRERO AVELLANDEDA
 DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION- PAR ISS- en liquidación-

EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.256.246 de Cúcuta, actuando en nombre de la demandante, me permito interponer recurso de REPOSICION, en subsidio de QUEJA, en contra del auto de fecha 17 de enero de 2024, por las siguientes razones:

No comparto la decisión de su despacho por las siguientes razones, así:

El Art. 65 del C.P.L. y S.S: establece lo siguiente:

Art. 65. Procedencia del Recurso de Apelación: Son Apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1º.-
- 2...
- 3...
- 4....
- 5...
- 6....
- 7.....
- 8...
- 9....
- 10.....
- 11....
12. Los demás que señale la ley.

De igual manera el Art. 145 del C.P.L. y S. S. expresa:

Art. 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este decreto, y , en su defecto, las del Código Judicial (Código de Procedimiento Civil).

Ahora bien, en el art. 65 antes señalado nada dice sobre la entrega de bienes, ni la terminación del proceso y su archivo. Pero si establece que también son apelables los autos "Los demás que establece la ley"

Las dos anteriores nos permite acudir al art. 321 del C.G. P., que establece:

Art. 321.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1...

2...

3...

4...

5...

6..

7...El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

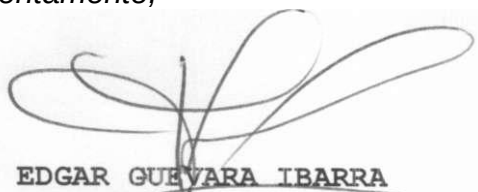
8...

9º.- El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

Como la parte actora se ha opuesto a la entrega de los dineros (bienes) al Ministerio de Salud, sin que esté haya sido parte del proceso, dineros estos que fueron consignados por la parte demandada a favor de la parte actora, en razón a una transacción que hiciere las partes, y como consecuencia dar por terminado el proceso por pago y archivo del mismo.

Solicitud que no es aceptada por el señor juez la entrega a la parte actora de estos bienes, ni dar por terminado el proceso y el archivo del mismo, es por lo que este auto que niega la entrega a la parte actora de los bienes (dinero) y coadyuvados por la parte demanda, es apelable sin más argumentaciones, por lo tanto le solicito al señor Juez conceda el recurso de apelación y en subsidio se conceda el recurso de queja, con los mismos argumentos aquí exhibidos.

Atentamente,


 EDGAR GUEVARA IBARRA
 T.P. No. 59.293 DE M.J.
 C.C. No. 13.256.246 Cúcuta.

Correo : edgarguevaraibarra@hotmail.com